



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Yhonatan Moncada Zapata
Demandado	Derlin Yuliet González Jiménez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00434 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Yhonatan Moncada Zapata** a través de apoderado judicial ha presentado demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, frente a la señora **Derlin Yuliet González Jiménez**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que en el escrito de demanda ha quedado claramente establecido que, las causales invocadas son la 2ª, 3ª, y 8ª; se explicará la razón por la cual en la pretensión tercera se alude a la culpabilidad de la cónyuge solo respecto a las causales 2ª y 3ª.

De donde, precisamente al tener como fundamento igualmente la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Siendo que el matrimonio civil contraído por los cónyuges data del 13 de mayo de 2015 y lo que se pretende es el divorcio del mismo; los hechos que aluden a la convivencia de las partes con anterioridad a esta fecha, deben ser retirados de la demanda puesto que no resultan ser materia de análisis



y prueba dentro del presente asunto. Importa precisar lo acaecido entre las partes durante su unión matrimonial.

3. En cuanto a los testigos, deben indicarse los canales digitales de los mismos a fin de lograr su citación. O advertir si es que no tienen acceso y manejo de medios tecnológicos a fin de que concurran presencialmente el día de la diligencia.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad990b580e30a1acb44ae1718d90eb43dd8f799f6e29faf90c37afd806b7d626**

Documento generado en 25/07/2023 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>